

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 1100131030272021000027400

Procede decidir sobre las diligenciamientos para la notificación a la parte demandada.

Se informa que la notificación al EDWIN ALONSO QUINTERO fue enviada por correo electrónico, debe tenerse como efectiva conforme el certificado de la oficina de correos INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S envió electrónico el 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 con acuse de recibo y la remisión de los documentos en forma completa, quien contesto a tiempo proponiendo excepciones.

Se reconoce personería a la profesional en derecho NIDIA YOLANDA CASTAÑEDA AGUIRRE, como apoderada judicial del demandado EDWIN ALONSO QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

Conforme las piezas procesales la contestación de la demanda se compartió a la parte demandante quien guardó silencio tal como se indica en la constancia secretarial que antecede.

Ténganse en cuenta las diligencias de citación art. 291 del CGP realizadas al demandado JAVIER ANTONIO GALVAN.

Se ponen en conocimiento las comunicaciones de las entidades SIETT¹ y ORIP² sobre la inscripción de la demanda.

¹ 15 pdf 5

² 17 pdf 1

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c28e98460dfea7c73b589785fecee5c8e5f175f84334db43f01414bb984c2a**

Documento generado en 15/02/2022 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>